

11. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de alcantarillas, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener su capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

12. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

13. El Ayuntamiento conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo aquél responsable de los daños y perjuicios de todo orden que se ocasionen por incumplimiento de esta condición.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles, o en caminos comarcales, por lo que los Ayuntamientos concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

15. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de abril de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## 14453

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Manuel Sobrino Fernández para extraer áridos, en exclusiva, del río Vinalopó, en los términos municipales de Novelda y Monóvar (Alicante).*

Don Manuel Sobrino Fernández ha solicitado autorización para extraer áridos, en exclusiva, por un plazo de cinco años, del río Vinalopó, en el tramo comprendido entre el punto situado a 1.000 metros aguas abajo del puente del ferrocarril de Madrid a Alicante hasta el ubicado a 300 metros aguas arriba del Castillo de La Mola, en los términos municipales de Novelda y Monóvar (Alicante), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Manuel Sobrino Fernández para ocupar terrenos de dominio público en el tramo del río Vinalopó, comprendido entre los puntos situados a 1.000 metros y 2.850 metros aguas abajo del puente del ferrocarril de Madrid a Alicante, en términos municipales de Novelda y Monóvar (Alicante), y asimismo para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y concesión, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Valencia y diciembre de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Alberto Albert Quiles, con un presupuesto de ejecución material de 4.736.710,94 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tienda a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte del beneficiario, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por interés general.

3.ª El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 122.712 metros cúbicos como máximo, a razón de 24.542,4 metros cúbicos por año.

4.ª La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza, y el beneficiario proporcionará cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por

dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.ª Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase, establecidas en el cauce, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación el concesionario, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciba de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

7.ª El concesionario queda obligado a satisfacer, por los 24.542,4 metros cúbicos que se autoriza extraer al año, el canon del aprovechamiento de 82.217,04 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

8.ª La tarifa de venta de los áridos molidos y clasificados, a pie de instalación de clasificación sin lavado, será de 138 pesetas por metro cúbico para la arena, de 69 pesetas por metro cúbico para la gravilla y de 48,64 pesetas por metro cúbico para el árido sin moler ni clasificar puesto sobre camión a pie de instalación.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

9.ª Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares ni tampoco para depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, el beneficiario podrá utilizar los pasos-caminos que mejor le convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, seguro de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

12. El beneficiario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

13. El depósito constituido será elevado hasta el 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al beneficiario, con las formalidades legales, una vez terminada la explotación que se autoriza y aprobada el acta de reconocimiento final.

14. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

15. Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, prohibiciones de paso por calles, etc., el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de abril de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## 14454

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Salvador Batalle Vila, para cubrir un tramo del torrente Explet, que atraviesa una finca de su propiedad, en el barrio de Sierra Magre, en término municipal de Riudarenes (Gerona).*

Don Salvador Batalle Vila ha solicitado la autorización para cubrir un tramo del torrente Explet, que atraviesa una finca de su propiedad, en el barrio de Sierra Magre, en término municipal de Riudarenes (Gerona), con objeto de comunicar dos naves de su propiedad, situadas en ambos márgenes del cauce, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Salvador Batale Vila para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente Explet, que atraviesa una finca de su propiedad, en el barrio de Sierra Magre, en término municipal de Riudarenas (Gerona), con objeto de comunicar dos naveas de su propiedad, situadas en ambas márgenes del cauce, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Gerona y junio de 1973, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 422.289,28 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

El concesionario deberá presentar un proyecto reformado que recoja la realidad de las obras ejecutadas, en el mismo plazo de cuatro meses que se señala en la condición 3.ª, a fin de que pueda ser confrontado en el reconocimiento final.

2.ª Las obras que se autorizan y legalizan consisten en un cubrimiento de 23,70 metros de longitud, constituido por una alcantarilla, cuyo ancho libre es de 1,90 metros y su altura hasta clave de 1,30 metros.

Las embocaduras de dicha cobertura se dispondrán con sus impostas de forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras a esta autorización y condiciones deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización, en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas afectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de viales, aparcamientos o zonas verdes, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificios sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder, permutar o enajenar aquellos terrenos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro de los cauces de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos. El concesionario será responsable entre terceros por los daños que puedan producirse por incumplimiento de esta condición.

13. Esta autorización y legalización no prejuzga el límite de los terrenos de dominio público del cauce que se autoriza cubrir.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 1,53 pesetas por metro cuadrado y se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de abril de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

14455

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guetaria y San Sebastián, con hijuelas a Andazarrate, a Illaramendi, a Tolosa y a Hernani, unificación número 144.**

El excelentísimo señor Ministro, con fecha 28 de marzo de 1977, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Automóviles La Esperanza, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Guetaria y San Sebastián, con hijuelas a Andazarrate, a Illaramendi, a Tolosa y a Hernani, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Guetaria y San Sebastián, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Zarauz, Orio, Inchaurreta, Aguinaga, Usúrbil y Añorga. El itinerario entre Andazarrate y empalme con la CN-634, de 14,5 kilómetros, pasará por Aya y Laurgain. El itinerario entre Illaramendi y Orio, de siete kilómetros, pasará por San Pedro y Santiago. El itinerario entre empalme de Teresategui en la N-634 y Tolosa, de 20,5 kilómetros, pasará por Lasarte, Oria, Andoain, Villabona e Irura. El itinerario entre Erecalde (empalme en la N-634) y Hernani, de 4,5 kilómetros, pasará por Las Villas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Zarauz y San Sebastián y viceversa, salvo en el tramo Inchaurreta-Aguinaga-Usúrbil, en que se podrá efectuar tráfico intermedio.

De y entre Tolosa y San Sebastián y viceversa.

De y entre Hernani y San Sebastián y viceversa.

De y entre Aya y Andazarrate y viceversa.

Del tramo Guetaria-Zarauz para el tramo Zarauz-San Sebastián y viceversa.

De Andazarrate para el tramo empalme de Teresategui-San Sebastián y viceversa.

De Andoain para el tramo Las Villas-San Sebastián y viceversa.

**Expediciones:** Se realizarán las siguientes expediciones:

Guetaria-Zarauz: 10 de ida y vuelta diarias.

Zarauz-Aya: Uno de ida y vuelta diaria, que se prolongará hasta Andazarrate los jueves y domingos.

Aya-San Sebastián: Uno de ida y vuelta diaria.

Illaramendi-Tolosa: Dos de ida y vuelta los lunes, sábados, domingos y festivos.

Illaramendi-San Sebastián: Uno de ida y vuelta diaria.

Illaramendi-Hernani: Uno de ida y vuelta diaria.

Illaramendi-Zarauz: Uno de ida y vuelta diaria.